

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	11
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	16
QUINTO. De la versión pública.	29
RESOLUTIVOS	38

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de recurso de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 03234/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Mexicaltzingo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00032/MEXICAL/IP/2016 y 00033/MEXICAL/IP/2016, mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00032/MEXICAL/IP/2016:

"Sueldos de cada Director de Área durante los últimos 4 periodos gubernamentales, 2006-2009, 2009-2012, 2012-2015 y periodo en curso" (Sic)

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00033/MEXICAL/IP/2016:

"Sueldo de el Secretario del Ayuntamiento, del Sindico y del Secretario Tecnico expedido el 30 de agosto del año en curso." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información 00032/MEXICAL/IP/2016, adjuntando el archivo electrónico denominado "**Solic 032 Mexical IP 2016 Respuesta.pdf**", constante de cuatro fojas, en cuyo contenido se observa el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo dos mil dieciséis el cual resulta **ilegible**; el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo del año dos mil quince; así como el oficio número **TESMUN/RGE/INT2016/177** de fecha veintisiete (27) de septiembre del año en curso, dirigido al Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, y signado por el Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento, el cual se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO 2016-2018

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

Mexicaltzingo Mex. A 27 de Septiembre de 2016

Oficio: TESMUN/RGE/INT2016/177

Asunto: El que se indica

LIC. ULISES ORTEGA GONZALEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL
II. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO,

Por medio de la presente reciban un atento y cordial saludo, en atención al oficio PMM/UI/043/2016 remitido por su unidad de y en seguimiento a la solicitud 032/MEXICAL/IP/2016 dirigida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios INFOEM, le remito a usted información de sueldos destinados a directores de la Administración 2012 - 2015, información integrada en formato digital (TXT), agregando que se realizó la búsqueda de los 2 periodos gubernamentales anteriores 2006 - 2009 y 2009 - 2012, no obteniendo información alguna dentro de esta área de Tesorería, así mismo le informo que la información referente al año 2016 se encuentra publicada dentro de la página de legistel del Estado de México (Gaceta de Gobierno), ya que por obligación de los Ayuntamientos se tiene que publicar como fecha límite cada 25 de febrero de cada año fiscal.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada a la presente.

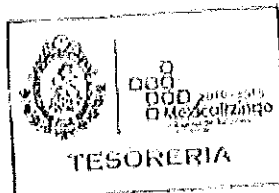
Recibido 07.10.16

27/09/2016

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

UNIDAD DE INFORMACION



C.P. EDGAR RAMOS GARCIA
TESORERO MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO

c.c.p. Lic. Sara Vázquez Alatorre - Presidenta Municipal de Mexicaltzingo.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma dio respuesta a la solicitud de información 00033/MEXICAL/IP/2016, adjuntando el archivo electrónico denominado "Solic 033 Mexical IP 2016 Respuesta.pdf", constante de cuatro fojas, en cuyo contenido se observa el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo dos mil dieciséis el cual resulta **ilegible**; caratula del presupuesto de egresos del municipio de Mexicaltzingo del año dos mil dieciséis, así como el oficio número TSMUN/RGE/INT2016/176 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, dirigido al Responsable de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, y signado por el Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento, el cual se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 **MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO 2016-2018**
"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

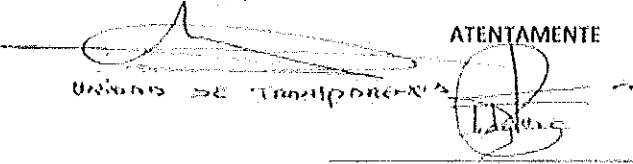
Mexicaltzingo Mex. A 23 de Septiembre de 2016
Oficio: TESMUN/RGE/INT2016/176
Asunto: El que se indica

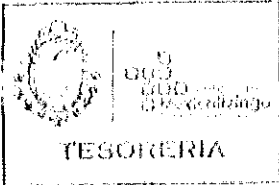
LIC. ULISES ORTEGA GONZALEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO.

Por medio de la presente reciban un atento y cordial saludo, en atención al oficio PMM/UI/042/2016 remitido por su unidad de y en seguimiento a la solicitud 033/MEXICAL/IP/2016 dirigida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios INFOEM, le remito a usted la información de sueldos solicitados de los diferentes servidores de este Ayuntamiento.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada a la presente.

23/09/2016
23/sep/2016

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA


TESORERIA

C.P. EDGAR RAMOS GARCIA
TESORERO MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO

4. El dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso los recursos de revisión

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

03233/INFOEM/IP/RR/2016 y 03234/INFOEM/IP/RR/2016, impugnaciones que refieren lo siguiente:

Recurso de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016:

a) **Acto impugnado:** " Con la solicitud (Sueldo de el Secretario del Ayuntamiento, del Sindico y del Secretario Tecnico expedido el 30 de agosto del año en curso) y con folio de solicitud 00033/MEXICAL/IP/2016."(Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "La informacion enviada no es correctamente visible ya que lo unico visible de la respuesta son los titulos de la información al inicio de cada hoja." (Sic)

Recurso de revisión 03234/INFOEM/IP/RR/2016:

a) **Acto impugnado:** "Conforme a la solicitud (Sueldos de cada Director de Area durante los ultimos 4 periodos gubernamentales, 2006-2009, 2009-2012, 2012-2015 y periodo en curso) con folio de respuesta 00032/MEXICAL/IP/2016."(Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "No toda la información en respuesta es clara y legible donde agrego la informacion que se me envio para que sea revisada y valorada por este sistema de acceso a la informacion." (Sic)

5. Por lo que se registraron los recursos de revisión bajo los números de expedientes al rubro indicados; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y 03234/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través los acuerdos de admisión de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir Informe Justificado a los recursos de revisión que nos ocupan, para manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera; por otro lado, el recurrente realizó manifestaciones en ambos recursos, siendo las siguientes:

Recurso de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016:

*"Vuelvo a agregar la información de respuesta que se me dio al folio 00033/MEXICAL/IP/2016 en el cual pido sea revisada ya que no es legible en toda la información, solicitando que la información sea clara."(Sic); al tiempo que adjunta el archivo Solic 033 Mexical IP 2016 Respuesta (4).pdf, que corresponde al mismo archivo que adjuntara el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta proporcionada a la solicitud de mérito.*

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión 03234/INFOEM/IP/RR/2016:

"Agrego nuevamente la respuesta que se me fue dada conforme al folio 00032/MEXICAL/IP/2016 la cual no es legible en toda la información, presumiendo que se me esta privando mi acceso a la informacion, lo cual solo pido sea mas legible la información."(Sic); al tiempo que adjunta el archivo Solic 032 Mexical IP 2016 Respuesta (2).pdf, que corresponde al mismo archivo que adjuntara el SUJETO OBLIGADO en su respuesta proporcionada a la solicitud de referencia.

8. El Comisionado Ponente decretó los cierres de instrucción mediante acuerdos de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. Los medios de impugnación fueron presentados a través del sistema SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en ambos recursos el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día veintiocho (28) de septiembre al dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, el ahora recurrente presentó sus inconformidades el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
11. Por otro lado, los escritos contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los recursos de referencia.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en los expedientes al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, lo siguiente:

a) **Solicitud 00032/MEXICAL/IP/2016:**

Sueldo de cada Director de Área durante los últimos 4 periodos gubernamentales.

b) **Solicitud 00033/MEXICAL/IP/2016:**

Sueldo del Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Secretario Técnico en fecha 30 de agosto del año en curso.

13. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** entrego la información previamente descrita en párrafos tres (03) y cuatro (04) de la presente resolución, que por su contenido destacan las documentales referentes al tabulador de sueldos dos mil dieciséis, el cual se observa resulta ilegible, por lo cual resulta imposible conocer su contenido, así como el oficio número **TESMUN/RGE/INT2016/177**, de fecha veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el servidor público habilitado, informa al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, que se realizó una búsqueda del documento del cual se obtengan los sueldos destinados a los directores de área

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Administración en los periodos gubernamentales "2006 - 2009 y 2009 - 2012" (sic), no obteniendo información alguna dentro de sus archivos.

14. Motivo por el cual, el ahora recurrente [REDACTED] se inconformo con la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** al resultarle ilegible, solicitando a este Órgano Garante su revisión y valoración.

15. Cabe hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en el término de siete días hábiles, para efecto de indicar a este Órgano Garante lo que a derecho le asistiera y conviniera; asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra, ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva del presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

16. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

17. No obstante lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a través del Responsable de la Unidad de Información, adjuntando la información antes descrita dentro de los párrafos dos (2) y tres (3), por lo que el estudio de la presente resolución versará, respecto de:

La respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, satisface en su totalidad lo requerido por el recurrente, para el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

18. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

19. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Ahora bien, es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que este no garantiza el acceso a la información pública solicitada, toda vez que emite una respuesta en la cual señala su pretendida justificación para no hacer la entrega de la información solicitada misma que resulta imprecisa e incompleta.
22. Lo anterior, trajo como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la información pública del particular, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida; por lo que se procede al estudio de información solicitada y con ello concluir si esta es generada, administrada y si se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, para proceder a la entrega de la misma.
23. Como ya ha quedado precisado, el hoy recurrente, solicitó la información que ha quedado descrita en el párrafo uno (01) de la resolución de mérito, de tales requerimientos el **SUJETO OBLIGADO** emitió como respuesta el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo de la presente anualidad, del cual si bien es cierto se pueden obtener datos como el sueldo de los servidores públicos con cargo de director de la actual administración, también lo es que el recurrente solicitó dentro de su solicitud de información 00032/MEXICAL/IP/2016, los sueldos de cada director de área de los últimos cuatro periodos de gobierno municipal, a más de lo anterior se observa que el aludido tabulador resulta ilegible.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Por otro lado el documento denominado "*reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores*" correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo del año dos mil quince, en el que si bien es cierto se observa el sueldo percibido por directores de área del **SUJETO OBLIGADO** durante la segunda quincena del mes de mayo del año dos mil quince, también lo es que no satisface lo solicitado, al ser enfático el ahora recurrente en señalar que dicha información debe corresponder a los últimos cuatro periodos de gobierno.
25. Ahora bien, en cuanto al sueldo del Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Secretario Técnico, el recurrente fue puntual en señalar dentro de la solicitud de información 00033/MEXICAL/IP/2016, conocer el sueldo percibido por dichos servidores públicos en fecha treinta (30) de agosto del año curso, por lo que las caratulas de presupuesto de ingresos y egresos, remitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, dentro de su respuesta, al no reflejar información relacionada con la solicitada por el recurrente, **resulta infructuoso su análisis**; asimismo, el multicitado tabulador de sueldos también adjunto, no colma el derecho de acceso a la información del recurrente, pues este quedaría satisfecho con la entrega del soporte documental del cual se desprendan las percepciones recibidas por los servidores públicos antes señalados, en la temporalidad precisada por el recurrente, siendo que la respuesta emitida, haya terminado siendo ineficaz ya que la omisión de la entrega de la información solicitada propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Por lo anterior, es pertinente analizar el tema de los documentos que pueden dar contestación a lo requerido en la solicitud de información 00033/MEXICAL/IP/2016, la información requerida obra en los recibos o comprobantes de nómina, toda vez que mediante ellos, se contiene entre otros datos las remuneraciones netas y brutas, gratificaciones y deducciones, recibidas por el trabajador dentro de un periodo en específico, siendo para el caso que nos ocupa el día treinta (30) de agosto del año en curso, periodo que se colige, corresponde a la segunda quincena del mes de agosto del año dos mil dieciséis, de los servidores públicos adscritos a la presente administración del Ayuntamiento de Mexicaltzingo como lo son el de Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Secretario Técnico.

27. Así la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por su parte dispone en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, **de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Por su parte la Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

29. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto,

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

30. Por otro lado, los "recibos de nómina"; según el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

"CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente."

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO** este deberá de hacer la entrega de manera enunciativa más no limitativa de los recibos de nómina de los servidores públicos y periodo solicitado, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

32. Por lo anterior, resulta viable ordenar la entrega de la información en versión pública y vía SAIMEX, del recibo de pago de nómina donde conste la remuneración que percibieron los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo que ostentan el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Secretario Técnico, correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del año en curso, documento que satisface el planteamiento único solicitado por [REDACTED] en cuanto a la solicitud de información 00033/MEXICAL/IP/2016.

33. En relación con la solicitud de información registrada con el número 00032/MEXICAL/IP/2016 es importante analizar que, el documento por medio del cual se puede informar al particular respecto de los sueldos que percibieron los Directores de Área durante los últimos cuatro periodos gubernamentales consta en el tabulador de sueldos que haya sido elaborado para cada ejercicio fiscal correspondiente ya que del mismo se puede obtener las percepciones de los Directores de Área del **SUJETO OBLIGADO**, empero, si bien es de señalar que se entregó información en la respuesta respecto de un tabulador, lo cierto es

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que dichas documentales no son legibles por lo que no se puede saber a ciencia cierta su contenido, por lo que es de suma importancia que las documentales que se proporcionen como respuestas a las solicitudes de información, cumplan con un estándar de calidad, deben ser claras, completas y precisas para garantizar en la medida de lo posible el derecho de acceso a la información de las personas.

34. Por lo que las documentales en donde conste la información deberá entregarse de manera legible y corresponder a los últimos cuatro periodos de gobierno del Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

35. El **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta emitió el tabulador de sueldos dos mil dieciséis, el cual resulta ilegible a simple vista, por lo que es imposible conocer el contenido de dicho documento, por lo que la información requerida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracción V, 11 y 41 corresponde a información pública que es generada de acuerdo a la atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y de la cual no podrá procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

36. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.

37. Ahora bien, es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** adjunto el oficio **TESMUN/RGE/INT2016/177**, de fecha veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el servidor público habilitado, informa al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, que se

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

realizó una búsqueda del documento del cual se obtengan los sueldos destinados a los directores de área de la Administración en los periodos gubernamentales "2006 - 2009 y 2009 -2012" (sic), no obteniendo información alguna dentro de sus archivos.

38. Por lo cual es de destacar que si bien es cierto existe el oficio emitido por el servidor público habilitado en donde señala que no obran en sus archivos la información requerida respecto de "2006 - 2009 y 2009 -2012", también lo es que, se dejó de observar lo que disponen los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, ya que, si bien la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** no la entregue y más grave aún, no la resguarde y conserve, ya que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, quien tiene la responsabilidad de resguardarlos, como lo contempla la normatividad aplicable que a continuación se señala:

"Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

39. Aunado a ello el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México señala que:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

40. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo.

41. En donde cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuentes de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;

II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

42. Asimismo, el servidor público habilitado dentro del señalado oficio número TSMUN/RGE/INT2016/177, no niega la existencia de la información por cuanto hace al ejercicio fiscal 2016 en donde conste la información referente a los sueldos de los Directores de Área de la actual administración y aduce que dicha información se encuentra publicada dentro de la página del portal de Internet denominado "legistel del Estado de México", empero, no indica el hipervínculo electrónico donde conste exactamente dicha información, lo cual implicaría una investigación y procesamiento por parte del recurrente.

43. Por ende, es factible ordenar al **SUJETO OBLIGADO** una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de los tabuladores de sueldos, para su entrega de forma legible de las administraciones públicas solicitadas por el recurrente, es decir, 2006 – 2009, 2010 – 2012, 2013– 2015 y lo transcurrido al ejercicio fiscal 2016.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la versión pública.

44. Así pues, la referida información se ordena en versión pública por contener datos personales, para lo cual Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, define en su numeral segundo como *"versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

45. Por lo anterior, la información requerida es genera, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia dicha información está documentada y en consecuencia es pública, por lo que los particulares pueden acceder a la misma de manera permanente, en los términos y condiciones que la normatividad le establezca, privilegiando el principio de máxima publicidad, y la información deberá se actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

46. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

47. Respecto de la información requerida la cual se puede satisfacer con la entrega de los recibos de pago de nómina, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

48. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

49. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

50. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

51. De tal forma que al recurrente se le entregara la información relativa al documento en donde conste el pago de la segunda quincena del mes de agosto del año dos mil dieciséis del Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Secretario Técnico, en versión pública donde se proteja la información, tal como el domicilio particular, correo electrónico particular y números telefónicos

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

52. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122², 135³ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

53. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

² **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³ **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

54. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

55. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

57. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los recursos de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016 y 03234/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Mexicaltzingo hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en versión pública la siguiente información:

- a) Los Tabuladores de sueldos legibles correspondientes a las administraciones públicas 2006 – 2009, 2010 – 2012, 2013 – 2015 y del presente ejercicio fiscal 2016.
- b) Los recibos de nómina correspondientes a la segunda quincena del mes de agosto de 2016, del Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Secretario Técnico.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03233/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicaltzingo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03233/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.